RESPUESTA DE OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SASI-004-2026 CUYO OBJETO ES: "SUMINISTRO DE MOTOBOMBAS, ELECTROBOMBAS DE IMPULSIÓN, HERRAMIENTAS, MAQUINARIA E INSUMOS DE FERRETERÍA, PARA GARANTIZAR LA OPERACIÓN Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A CARGO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE COTA."

De conformidad con el proceso contractual de la referencia se procede a dar respuesta a las observaciones presentadas al pliego de condiciones definitivo, en los siguientes términos:

OBSERVANTE No. 1: SOLUCIONES ELECTROMERO S.A.S

OBSERVACIÓN 1:

1. De acuerdo al anexo de oferta económica de los ítem a adquirir, se establecen los siguientes:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
11.130	Coraza Americana metálica 3/4"	1	UN
11.131	Coraza Americana metálica 1"	1	UN
20.8	Pegante epóxico dos componentes	1	UN

De acuerdo a la descripción de cada ítem se solicita a la entidad aclarar para los ítem 11.130 y 11.131 la unidad de medida ya que ambos ítem solamente describen las pulgadas pero no la presentación, es decir rollo o por metro u otra que la entidad requiera.

Para el ítem 20.8 se solicita a la entidad aclarar la unidad de medida, ya que este elemento viene en varias presentaciones, adicionalmente si es de secado rápido o el de 24 horas de secado.

Por lo anterior se solicita a la entidad aclarar estos ítem y sea modificado los anexos correspondientes que apliquen en el proceso.

RESPUESTA ENTIDAD: La Entidad agradece la observación presentada y, una vez revisada la ficha de necesidades y el anexo económico del proceso, considera procedente efectuar precisiones respecto de los elementos observados, con el fin de garantizar la claridad de las especificaciones técnicas y permitir la adecuada elaboración de las ofertas.

En relación con los ítems 11.130 Coraza Americana metálica 3/4" y 11.131 Coraza Americana metálica 1", se aclara que la unidad de medida corresponde a metro lineal (ML), conforme a las necesidades de suministro requeridas por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas.

En cuanto al ítem 20.8 Pegante epóxico dos componentes, se aclara que la unidad de medida corresponde a kilogramo (KG). Adicionalmente, la Entidad requiere un pegante epóxico de dos componentes con tiempo de secado estándar, apto para

aplicaciones de fijación, reparación y mantenimiento, de acuerdo con las especificaciones técnicas y recomendaciones del fabricante.

En consecuencia, la Entidad procederá a efectuar las aclaraciones correspondientes mediante adenda.

OBSERVACION 2

2. CONSIDERACIONES A TENER EN CUENTA PARA LA ACREDITACION DE LA EXPERIENCIA.

De acuerdo a lo establecido por la entidad al literal c:

"**El proponente para acreditar su experiencia no podrá presentar certificaciones emitidas por el mismo, ni por los integrantes de la Unión Temporal o Consorcio de que haya hecho parte**" Ibídem, negrilla y subrayado fuera de texto

Se recuerda a la entidad que sobre este argumento jurídico de inhabilitar experiencia por la antigüedad de la misma; se han emitido conceptos de Colombia Compra Eficiente, "Ente rector de la contratación estatal en el país", donde los tres años de constitución de la compañía son requisito de inscripción inicial, mas no una limitante de su propia vigencia. Siendo esto claro, la entidad está en contravía a las normas de la inscripción de Registro Único de Proponentes, y si excediéndose jurídicamente sobre normas establecidas y no teniéndolas en cuenta al momento de aplicación del proceso que nos ocupa.

Aunado a lo anterior la jurisprudencia del concejo de estado, establece que las entidades estatales no pueden restringir la libre concurrencia con criterios fuera de la ley y decretos y conceptos que rigen la contratación estatal en el país, en este caso la experiencia de un proponente que aporte dicha experiencia por un accionista de la persona jurídica, no pude





ser restrictiva por la entidad, ya que esto se aplica como la violación a las normas establecidas, y sobre limitación de la entidad aplicando requerimientos fuera de la norma.

Por lo anteriormente expuesto se solicita a la entidad eliminar dicho literal antijurídico y fuera de contexto de la norma, con ello evitando llevar a la entidad procesos viciados jurídicamente que finalmente afectan la aplicación de los principios rectores de la contratación estatal y llevando a perder el principio de costo beneficio por la limitación de oferentes a presentarse dentro del proceso que nos ocupa.

RESPUESTA ENTIDAD: El requisito establecido en los documentos del proceso no tiene por objeto restringir la participación de los oferentes ni desconocer la experiencia válidamente adquirida por los proponentes. Su finalidad es garantizar que la experiencia aportada dentro del proceso de selección pueda ser verificada de manera objetiva, imparcial y confiable por parte de la Entidad.

En tal sentido, las certificaciones expedidas por el propio proponente o por personas que integran la misma estructura asociativa que ejecutó el contrato constituyen documentos que carecen de la independencia necesaria para acreditar de manera objetiva la correcta ejecución de las obligaciones contractuales, configurándose en la práctica como una forma de auto certificación.

La Entidad considera que la experiencia debe acreditarse mediante documentos expedidos por la entidad contratante, el beneficiario del suministro o un tercero competente que haya recibido y verificado la ejecución contractual, toda vez que son estos quienes tienen la capacidad de certificar el cumplimiento, alcance, cantidades y condiciones de los contratos ejecutados.

Es importante precisar que la restricción establecida no impide acreditar la experiencia obtenida mediante contratos ejecutados individualmente o a través de consorcios o uniones temporales; únicamente exige que los documentos aportados para tal fin provengan de una fuente independiente y verificable distinta del propio interesado que pretende hacerla valer dentro del proceso de selección.

Aunado a lo anterior, esta Entidad se permite aclarar al interesado que, respecto al requisito de experiencia para las personas jurídicas con un tiempo de constitución inferior a tres (3) años, en ningún momento se ha desconocido la facultad legal que les asiste para acreditar dicha experiencia a través de la de sus socios, accionistas o constituyentes. Por el contrario, la Entidad reconoce y aplica plenamente las prerrogativas normativas vigentes que buscan fomentar la participación de nuevas empresas en el mercado.

Por lo anterior, la Entidad considera que el requisito es razonable, proporcional y acorde con los principios de transparencia, selección objetiva y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

En atención a la observación formulada por el interesado respecto del requisito contenido en el literal c) de las reglas del proceso, relacionado con la imposibilidad de acreditar experiencia mediante certificaciones expedidas por el mismo proponente o por integrantes de una unión temporal o consorcio del cual haya hecho parte, la Entidad se permite manifestar lo siguiente:

DEL DEBER DE LA ENTIDAD DE ESTABLECER REQUISITOS OBJETIVOS DE VERIFICACIÓN

De conformidad con los principios de transparencia, selección objetiva, responsabilidad, igualdad y moralidad administrativa consagrados en los artículos 209 de la Constitución Política, Ley 80 de 1993, así como en la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales tienen la obligación de estructurar mecanismos que permitan verificar de manera cierta, objetiva, verificable e imparcial el cumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos dentro de los procesos de selección.

En tal sentido, la experiencia constituye un requisito habilitante cuya acreditación debe efectuarse mediante documentos idóneos, verificables y provenientes de fuentes objetivas que permitan a la Entidad constatar de manera razonable la efectiva ejecución de las actividades o contratos que se pretenden acreditar.

Bajo esta premisa, la Entidad está facultada para exigir que las certificaciones de experiencia provengan de terceros que hayan recibido o contratado los servicios ejecutados, pues únicamente de esta manera se garantiza la objetividad del documento aportado y la confiabilidad de la información suministrada.

SOBRE LA SUPUESTA LIMITACIÓN TEMPORAL DE LA EXPERIENCIA

El observante sostiene que la experiencia no puede ser limitada por razón de su antigüedad y cita algunos pronunciamientos de Colombia Compra Eficiente y de la jurisprudencia contencioso administrativa.

Sobre este aspecto, la Entidad aclara que la observación parte de una interpretación equivocada del contenido del pliego.

En ningún apartado de los documentos del proceso se establece una limitación temporal para la acreditación de la experiencia. No existe disposición alguna que exija que la experiencia haya sido obtenida dentro de un período determinado ni que pierda validez por el transcurso del tiempo.

Por el contrario, la Entidad reconoce plenamente la posición reiterada de Colombia Compra Eficiente, así como los criterios desarrollados por el Consejo de Estado, según los cuales la experiencia adquirida por un proponente constituye una condición que, por regla general, no se extingue por el paso del tiempo y no puede ser desconocida arbitrariamente por las entidades estatales.

En consecuencia, la observación no guarda relación con el requisito cuestionado, toda vez que el literal observado no regula la antigüedad de la experiencia ni impone restricciones temporales para su acreditación.

La discusión planteada por el observante se refiere a un asunto distinto al previsto en el pliego, razón por la cual no existe fundamento para afirmar que la Entidad esté desconociendo la normativa vigente o los criterios emitidos por Colombia Compra Eficiente respecto de la experiencia histórica de los oferentes.

SOBRE LA PROHIBICIÓN DE PRESENTAR CERTIFICACIONES EXPEDIDAS POR EL MISMO PROPONENTE O POR INTEGRANTES DE UNIONES TEMPORALES O CONSORCIOS

El requisito establecido por la Entidad no tiene por objeto limitar la experiencia acreditable, sino garantizar la objetividad y confiabilidad de los documentos aportados.

Permitir que un proponente certifique su propia experiencia equivaldría a aceptar que el interesado actúe simultáneamente como parte interesada y como certificador de los hechos que pretende demostrar, circunstancia que resulta incompatible con los principios de transparencia, selección objetiva y verificación independiente que rigen la contratación estatal.

Las certificaciones de experiencia tienen precisamente la finalidad de acreditar frente a terceros la ejecución satisfactoria de determinadas actividades o contratos. Por ello, la lógica jurídica y probatoria exige que dichas certificaciones sean emitidas por quien recibió los bienes, obras o servicios, o por quien actuó como contratante, supervisor o interventor de los mismos.

Aceptar certificaciones autoexpedidas vaciaría de contenido el proceso de verificación de experiencia y convertiría dicho requisito en una simple manifestación unilateral del interesado, carente de los elementos mínimos de imparcialidad y credibilidad requeridos para acreditar condiciones habilitantes dentro de un proceso de selección pública.

La misma situación se presenta respecto de las certificaciones expedidas entre integrantes de una unión temporal o consorcio.

Resultaría contrario a los principios de objetividad permitir que uno de los integrantes de una estructura plural certificara la experiencia de otro integrante que hizo parte de la misma asociación, toda vez que existe una evidente identidad de intereses entre quienes participaron conjuntamente en la ejecución contractual.

En tales eventos no existiría un tercero independiente que pudiera validar objetivamente la información certificada, generándose un riesgo evidente para la transparencia y confiabilidad de la acreditación de la experiencia.

APLICACIÓN DEL REQUISITO A SOCIEDADES CON MENOS DE TRES (3) AÑOS DE CONSTITUCIÓN

Tampoco resulta acertado afirmar que el requisito desconoce la realidad de sociedades constituidas recientemente.
La circunstancia de que una persona jurídica tenga menos de tres (3) años de existencia no habilita a que pueda auto certificarse experiencia ni elimina la necesidad de aportar documentos expedidos por terceros idóneos.

Precisamente, el ordenamiento jurídico ha previsto mecanismos para que las sociedades de reciente creación acrediten experiencia a través de las reglas establecidas para el Registro Único de Proponentes y demás instrumentos previstos en la normativa vigente, sin que ello implique autorizar la expedición de certificaciones propias para demostrar experiencia ante una entidad estatal.

Por consiguiente, la antigüedad de la sociedad no desvirtúa la necesidad de que la experiencia sea acreditada mediante documentos objetivos, verificables e independientes.

En consecuencia, la Entidad no comparte los argumentos expuestos por el observante, toda vez que:

- El pliego de condiciones no establece límite temporal alguno para la acreditación de la experiencia.
- La experiencia, conforme a la normativa vigente y a los criterios desarrollados por Colombia Compra Eficiente y el Consejo de Estado, no se extingue por el simple paso del tiempo, criterio que la Entidad respeta plenamente.
- El requisito observado no se refiere a la antigüedad de la experiencia sino a la idoneidad y objetividad de los documentos mediante los cuales esta se acredita.
- Permitir certificaciones expedidas por el propio oferente o por integrantes de una misma unión temporal o consorcio resultaría contrario a los principios de transparencia, selección objetiva, imparcialidad y verificación objetiva que rigen la contratación estatal.
- La acreditación de la experiencia exige necesariamente documentos provenientes de terceros con capacidad para certificar de manera objetiva la ejecución contractual correspondiente.

Por lo anterior, la observación no es acogida y se mantiene inalterado el requisito establecido en el literal c) de los documentos del proceso, por encontrarse ajustado a los principios que gobiernan la contratación estatal y orientado a garantizar la adecuada verificación de la experiencia de los proponentes.

OBSERVACION 3a.

3. CAPACIDAD OPERATIVA

De acuerdo al pliego de condiciones definitivo apartado literal a. se establece en el apartado de CAPACIDAD OPERATIVA los siguientes literales:

a) Vehículos de carga

El proponente deberá acreditar la disponibilidad mínima de dos (2) vehículos de carga con capacidad mínima de cuatro (4) toneladas, los cuales podrán **ser propios, en leasing, renting o arrendamiento**.

Para acreditar lo anterior deberá aportar:

- Licencia de tránsito o documento que acredite la tenencia o disponibilidad del vehículo.
- Contrato de leasing, renting o arrendamiento, cuando aplique.
- SOAT vigente.
- Certificado de revisión técnico-mecánica vigente.
- Evidencia de que los vehículos se encuentran habilitados para operación y transporte de materiales relacionados con el objeto contractual.

La entidad verificará que los vehículos acreditados permitan garantizar la capacidad logística necesaria para la distribución oportuna de materiales, herramientas, insumos y demás bienes requeridos durante la ejecución contractual. Negrilla y subrayado fuera de texto

OBSERVACION LITERAL A: De acuerdo a lo anterior se establece que vehículos de carga la entidad especifica que estos pueden ser propios, en leasing, rentig o arrendamiento, se solicita a la entidad incluir en este apartado la calidad de **convenio comercial de prestación de servicios**, el cual cuenta con el formalismo suficiente para el desarrollo del objeto del proceso y da soporte al mismo, y dando más opciones de cobertura en cantidad de vehículos disponibles y no únicamente de dos vehículos, ya que al ser un convenio con empresa de transporte de carga, esta cuenta con más de dos vehículos disponibles para el servicio, y menos riesgos de indisponibilidad de los dos vehículos por temas mecánicos u otro.

RESPUESTA ENTIDAD: El requisito establecido en los documentos del proceso tiene como finalidad verificar que el futuro contratista cuente con una capacidad

logística mínima, cierta y verificable para atender de manera oportuna los requerimientos derivados de la ejecución contractual.

En este sentido, la acreditación mediante vehículos propios, en leasing, renting o arrendamiento permite evidenciar una relación jurídica directa entre el proponente y los vehículos ofrecidos para la ejecución del contrato, garantizando su disponibilidad efectiva durante toda la vigencia contractual.

Por el contrario, los convenios comerciales de prestación de servicios con terceros constituyen acuerdos que no otorgan necesariamente disponibilidad exclusiva ni permanente de los vehículos, toda vez que estos pueden encontrarse comprometidos simultáneamente en la atención de otros servicios o contratos, situación que podría afectar la oportunidad y continuidad en el suministro de los bienes objeto del presente proceso.

La Entidad considera que el requisito definido es razonable y proporcional al objeto contractual, toda vez que busca asegurar que el contratista disponga efectivamente de los medios logísticos mínimos requeridos para garantizar el transporte y distribución de motobombas, electrobombas, herramientas, maquinaria e insumos de ferretería requeridos por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas.

Adicionalmente, las modalidades previstas en el pliego (vehículos propios, leasing, renting o arrendamiento) ofrecen diferentes alternativas de acreditación que permiten la participación de una amplia pluralidad de oferentes sin comprometer la necesidad de contar con disponibilidad cierta y verificable de los vehículos exigidos.

Por lo anterior, la Entidad considera procedente mantener las condiciones inicialmente establecidas en los documentos del proceso.

OBSERVACION 3b.

Adicionalmente en el **literal b) personal de conducción** la entidad establece como requisito para este ítem la presentación de certificación laboral de vinculación con el oferente, pero omiten que el servicio de vehículos puede ser en calidad ser propios, en leasing, renting o arrendamiento y si la entidad acepta en convenio comercial de prestación de servicios, siendo esta relación laboral con la compañía que arriende o rente los vehículos, y no directamente con el oferente ya que la carga laboral debe ser asumida por la compañía que tenga los vehículos.

Para el literal

c) auxiliares de entrega

d) ejecutivo de cuenta

Igualmente esta carga prestacional puede ser asumida por la compañía que realiza la calidad de renta, rentig o convenio comercial.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita a la entidad sea modificado este requisito ampliándolo como vinculación de contrato de prestación de servicios paras el personal dispuesto a la ejecución del contrato.

RESPUESTA ENTIDAD: Los requisitos establecidos en el numeral correspondiente a la capacidad operativa tienen como finalidad verificar que el proponente cuenta con una estructura operativa mínima, suficiente y disponible para garantizar la adecuada ejecución del contrato desde su inicio y durante toda su vigencia.

En tal sentido, la exigencia de acreditar la vinculación del personal de conducción, auxiliares de entrega y ejecutivo con el que cuenta el proponente obedece a la necesidad de asegurar que dicho personal se encuentre efectivamente bajo la coordinación, administración y control del futuro contratista, quien será el único responsable ante la Entidad por la correcta ejecución de las obligaciones contractuales.

La Entidad considera que la acreditación mediante certificaciones laborales, documentos de vinculación y soportes de afiliación al Sistema de Seguridad Social permite verificar de manera objetiva la disponibilidad real del personal propuesto para la ejecución del contrato, así como el cumplimiento de las obligaciones legales asociadas a su contratación.

Adicionalmente, el hecho de que los vehículos puedan acreditarse mediante modalidades como propiedad, leasing, renting o arrendamiento no implica que el personal requerido para la operación logística pueda acreditarse mediante terceros ajenos al proponente, toda vez que la capacidad operativa objeto de evaluación busca establecer que el oferente dispone de los recursos humanos mínimos necesarios para atender de manera directa y permanente los requerimientos de la Entidad.

Frente a la solicitud de permitir contratos de prestación de servicios, la Entidad precisa que los documentos del proceso exigen que el personal se encuentre vinculado formalmente al proponente, condición que puede acreditarse a través de los mecanismos legalmente válidos que demuestren dicha relación y disponibilidad efectiva para la ejecución contractual. No obstante, la responsabilidad sobre la dirección, coordinación y disponibilidad del personal deberá recaer en el proponente que resulte adjudicatario.

Por lo anterior, esta condición será verificada en la etapa de ejecución, es decir, se verificará de cara al contratista. Así las cosas, la Entidad considera que los requisitos establecidos son razonables, proporcionales y acordes con la necesidad de garantizar una adecuada capacidad operativa para la ejecución del contrato, sin que ello constituya una restricción injustificada a la participación de los interesados.

OBSERVACION 4.

4. REQUERIMIENTOS ADICIONALES

A literal a) fichas técnicas establecen:

a) Fichas técnicas de los productos El proponente deberá aportar las fichas técnicas de todos y cada uno de los productos ofertados, las cuales deberán ser expedidas directamente por el fabricante y/o distribuidor autorizado.

Por ningún motivo se aceptarán fichas técnicas elaboradas, modificadas o emitidas por el proponente.
Las fichas técnicas deberán contener como mínimo:

- **Descripción del producto.**
- **Marca y referencia.**
- **Características técnicas.**
- **Condiciones de uso.**
- **Especificaciones de fabricación.**
- **Información técnica necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la entidad.**

Negrilla y subrayado fuera de texto

Se solicita a la entidad omitir estos aspectos que son de carácter restrictivo, ya que las fichas técnicas de la mayoría de ítem se encuentran en el mercado directamente por los fabricantes, estos siendo únicamente de aspecto publicitario y dando a conocer los aspectos técnicos mínimos para el cliente, pero muchas de ellas no cuentan con todos y cada uno de los datos requerido por la entidad, datos que van más allá de una verificación técnica y se establece bajo cualquier ámbito como restrictivo conllevando a los posibles oferentes a una elaboración manipulada de una ficha técnica, como ejemplo adjunto una ficha técnica de un taladro marca BOSHC directamente de la página del fabricante y dueño de la marca, dicho lo anterior, como la ficha técnica es de fabricante pero no cuenta con todos los datos específicos que la entidad requiere, ¿la entidad calificaría como **NO CUMPLE**? , siendo claro que más allá del fabricante y dueño de la marca, no es posible y





legalmente viable acceder a una instancia más allá del fabricante para poder cumplir con este requerimiento una ficha técnica con el cumplimiento de todos los ítem relacionados por la entidad.

RESPUESTA ENTIDAD: La Entidad agradece la observación presentada y, una vez analizada, considera procedente efectuar una precisión al requisito establecido.

La finalidad de solicitar las fichas técnicas consiste en verificar que los bienes ofertados cumplen con las especificaciones mínimas requeridas por la Entidad y que corresponden efectivamente a productos disponibles en el mercado, fabricados o comercializados por empresas legalmente constituidas.

En ningún caso la Entidad pretende exigir que las fichas técnicas contengan un formato específico ni la totalidad de los aspectos señalados de manera literal cuando dicha información no haga parte de la documentación técnica oficial emitida por el fabricante o distribuidor autorizado.

Por lo anterior, la Entidad aclara que serán válidas las fichas técnicas oficiales emitidas por el fabricante o distribuidor autorizado, siempre que permitan identificar claramente la marca, referencia y características técnicas del producto ofertado, así como verificar el cumplimiento de las especificaciones mínimas exigidas en los documentos del proceso.

La Entidad mantendrá la prohibición de presentar fichas técnicas elaboradas, modificadas o emitidas por el propio proponente, toda vez que el propósito del

requisito es contar con documentación técnica proveniente de una fuente objetiva y verificable que permita validar las características de los bienes ofertados.

En consecuencia, la evaluación se efectuará con base en la información técnica oficial suministrada por el fabricante o distribuidor autorizado, verificando el cumplimiento de las especificaciones requeridas para cada producto, sin exigir información que razonablemente no haga parte de la documentación técnica oficial del bien.

OBSERVACION 5

5. LITERAL F) PRESENTACIÓN DE MUESTRAS FÍSICAS DE LOS BIENES REQUERIDOS}

Con el fin de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, calidad, acabados, composición, resistencia, funcionalidad y demás condiciones exigidas por la Entidad, los proponentes deberán presentar muestras físicas únicamente de los siguientes bienes objeto del presente proceso contractual:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN
2.4	Cizalla cortapernos 36 pulgadas
2.43	Vibrocompactadora Rana 68 x 48 cm Motor Diésel 10 HP
2.44	Apisonador Canguro Compactador Diésel 5.0 HP
2.45	Mezcladora de Concreto 1 Bulto 180 Litros / 6.3 Ft^3 Motor a Gasolina 6.5 HP
2.46	Vibrador Eléctrico para Concreto 2 HP
11.57	Tablero trifásico de 18 circuitos con espacio para totalizador, según norma RETIE
11.118	Luminaria LED tipo High Bay industrial, 100 W, >22.500 lm, 5000 K, IP65, vida útil >50.000 h
14.128	Tanque de agua cilindrico capacidad 500 litros fabricado en PVC con tapa
14.137	Sanitario dos piezas + lavamanos + grifería lavamanos sencilla + accesorios x 3
14.148	Orinal para fluxómetro color blanco
21.20	Bomba sumergible para lodos, potencia 2 HP, rango de carga 9 a 19 m, sólidos 25 mm, voltaje 230 V, descarga 2.5"

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita a la entidad que este requisito sea aplicado **única y exclusivamente al contratista**, ya que en calidad oferente es un traslado de equipos y herramientas que conlleva un costo adicional a la oferta superior a los cien millones, que no justifica incurrirlo únicamente para la presentación de oferta y por un cumple técnico ya que la entidad establece este requisito como una causa de rechazo directa de la propuesta.

El aporte de la ficha técnica cumpliendo con los aspectos requeridos por la entidad es más que exigible y claro para las partes que el cumplimiento de las especificaciones técnicas son obligatorias, pero las muestras denotan un incumplimiento del principio de proporcionalidad, siendo totalmente injustificado, innecesario y exorbitante aplicar este requerimiento para habilitar un propuesta que llegue a cumplir cumple jurídicamente y técnicamente.

Este requisito es fuera de contexto y restrictivo para la presentación de ofertas de compañías que cuentan con experiencia y tiempo en el mercado para cumplir a cabalidad un contrato de las características del proceso y con productos.

RESPUESTA ENTIDAD: La Entidad se permite dar respuesta a la observación presentada frente a la exigencia de muestras dentro del presente proceso de selección abreviada por subasta inversa.

En primer lugar, debe precisarse que el presente proceso corresponde a una subasta inversa, modalidad prevista para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, en la cual la competencia económica entre los oferentes se desarrolla sobre la base de bienes previamente definidos por la Entidad en sus condiciones técnicas mínimas.

No obstante, que se trate de una subasta inversa no significa que la Entidad esté obligada a adjudicar con fundamento exclusivo en manifestaciones documentales, fichas técnicas, catálogos o simples declaraciones del proponente. Por el contrario, antes de habilitar a los oferentes para competir económicamente, la Entidad tiene

el deber de verificar que los bienes ofrecidos cumplen efectivamente las especificaciones técnicas requeridas.

En ese contexto, la presentación de muestras se exige como un requisito habilitante de verificación técnica, orientado a garantizar el principio de selección objetiva, la transparencia del proceso, la protección de los recursos públicos y la satisfacción real de la necesidad contractual.

La muestra no se establece como una carga caprichosa, restrictiva o desproporcionada, sino como un mecanismo objetivo que permite a la Entidad inspeccionar físicamente los productos ofrecidos antes de la adjudicación, verificar su calidad, materiales, acabados, funcionalidad, composición, resistencia, dimensiones y demás condiciones técnicas previstas en los documentos del proceso.

Colombia Compra Eficiente, en el Concepto C-367 de 2025, analizó expresamente la posibilidad de solicitar muestras en procesos de selección mediante subasta inversa y concluyó que dicha exigencia es jurídicamente viable, siempre que respete los principios de transparencia y objetividad, esté claramente prevista en el pliego de condiciones y opere como requisito habilitante para verificar la calidad de los productos ofertados.

Así las cosas, la exigencia incluida por la Entidad se ajusta a dicho criterio, pues se encuentra prevista en los documentos del proceso, aplica en igualdad de condiciones para todos los interesados, tiene una finalidad estrictamente técnica y permite verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos antes de permitir la participación económica en la subasta.

Debe resaltarse que la solicitud de muestras en esta etapa no desnaturaliza la subasta inversa. Por el contrario, la fortalece. La subasta solo puede desarrollarse adecuadamente cuando la Entidad tiene certeza de que quienes participan en la puja económica ofrecen bienes que cumplen las condiciones técnicas mínimas. De lo contrario, se correría el riesgo de que el menor precio recaiga sobre productos que no satisfacen la necesidad pública o que no corresponden a la calidad exigida.

Por ello, la muestra cumple una función esencial dentro del proceso ya que permite depurar técnicamente las ofertas antes de la competencia económica, garantizando que únicamente participen en la subasta aquellos proponentes cuyos bienes se ajustan a las especificaciones requeridas.

No resulta jurídicamente adecuado trasladar la revisión de las muestras únicamente a la etapa de ejecución contractual, es decir, cuando ya exista contratista adjudicatario. Si la Entidad esperara hasta ese momento, perdería la posibilidad de comparar objetivamente los bienes ofrecidos por los diferentes proponentes y la verificación técnica dejaría de ser un instrumento de selección para convertirse en una simple actividad de supervisión contractual.

En tal escenario, la Entidad ya no estaría escogiendo objetivamente entre productos que cumplen o no cumplen, sino recibiendo únicamente aquello que el contratista adjudicado decida entregar, sin que exista margen real para comparar calidades, verificar condiciones frente a otros oferentes o excluir oportunamente propuestas que no satisfacen los requisitos técnicos.

La selección objetiva exige que la Entidad pueda verificar, antes de adjudicar, que la propuesta cumple las condiciones exigidas. Por ello, la muestra debe presentarse durante la etapa precontractual y no únicamente después de la adjudicación.

Adicionalmente, la presentación de muestras permite establecer qué oferentes cuentan efectivamente con los elementos ofrecidos o tienen acceso real e inmediato a ellos, y cuáles simplemente formulan una oferta económica con la expectativa de adquirir posteriormente los productos en caso de resultar adjudicatarios.

Esta diferencia es relevante para la Entidad, pues quien no cuenta con el producto, no lo conoce materialmente o no puede exhibirlo durante el proceso, puede representar un mayor riesgo de incumplimiento, retrasos en la entrega, sustitución de especificaciones, entrega de bienes de inferior calidad o dificultades logísticas durante la ejecución contractual.

La Entidad no puede quedar obligada a adjudicar un contrato con base en promesas futuras de adquisición, especialmente cuando se trata de bienes que deben ser inspeccionados antes de su compra. La finalidad del proceso no es seleccionar al oferente que promete conseguir los elementos después de ganar, sino a aquel que demuestra, desde la etapa de selección, que ofrece bienes reales, verificables y conformes con las condiciones técnicas exigidas.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que la selección objetiva impone a las entidades estatales el deber de escoger la oferta más favorable con fundamento en reglas claras, objetivas, verificables y previamente establecidas en los pliegos. Bajo esa línea, la muestra constituye un mecanismo legítimo de comprobación material de la oferta, en tanto permite verificar de manera directa que el bien ofertado corresponde a las especificaciones exigidas.

En consecuencia, la exigencia de muestras no limita la libre concurrencia ni introduce un factor subjetivo de selección. Al contrario, garantiza que todos los participantes sean evaluados bajo los mismos parámetros técnicos, con reglas conocidas previamente y con base en elementos materiales verificables.

La Entidad reitera que las muestras no se solicitan como un factor arbitrario, sino como un requisito habilitante técnico, necesario y proporcional, cuyo propósito es verificar la conformidad mínima de los bienes ofertados antes de la adjudicación y antes de la puja económica propia de la subasta inversa.

Por lo anterior, la observación no es acogida y se mantiene la exigencia de presentación de muestras en la oportunidad prevista en los documentos del proceso, por encontrarse ajustada a los principios de transparencia, selección objetiva, planeación, responsabilidad, economía y protección del interés público

La solicitud de muestras físicas obedece a la necesidad de verificar de manera directa el cumplimiento de las especificaciones técnicas, calidad, acabados, funcionalidad, materiales de fabricación y demás características exigidas para determinados bienes objeto del presente proceso de selección, permitiendo realizar una evaluación objetiva y adecuada de las ofertas presentadas.

Contrario a lo manifestado por el observante, la Entidad considera que el requisito establecido resulta razonable, proporcional y acorde con la naturaleza del proceso contractual. Lo anterior teniendo en cuenta que el listado total de bienes objeto del suministro está conformado por más de setecientos veinte (720) ítems, de los cuales únicamente se exige la presentación de muestras físicas para once (11) elementos específicos, equivalentes a una porción mínima del universo total de bienes requeridos.

La selección de dichos elementos responde a criterios técnicos asociados a su relevancia dentro de la operación de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, así como a la necesidad de verificar aspectos que no pueden ser plenamente constatados mediante fichas técnicas, catálogos o documentación comercial.

En consecuencia, la Entidad considera que la exigencia no constituye una carga excesiva para los oferentes ni limita injustificadamente la participación dentro del proceso, toda vez que la verificación física se circunscribe únicamente a un número reducido de bienes representativos frente a la totalidad de los elementos que integran el objeto contractual.

Adicionalmente, la exigencia de muestras constituye un mecanismo complementario de validación técnica que permite a la Entidad adelantar una adecuada evaluación de las ofertas antes de la adjudicación, garantizando la selección objetiva y la satisfacción de las necesidades institucionales. Esta verificación no puede ser sustituida por los amparos de la garantía única de cumplimiento, toda vez que dichos mecanismos operan durante la ejecución contractual y no en la etapa de evaluación de las propuestas. En ese orden de ideas las muestras se deberán poner a disposición de la Entidad en la Secretaria de Gobierno el día previo del cierre a las 11:00 am; para tal efecto el proponente debe presentar acta en donde se describan la totalidad de los ítems presentados como muestra y el respectivo espacio en el acta para recibido con fecha y hora.

Por lo anterior, la Entidad considera procedente mantener las condiciones inicialmente establecidas en los documentos del proceso.

OBSERVACION 6:

6. SOLICITUD PRORROGA CIERRE DE PROCESO

Teniendo en cuenta el cronograma actual coincide con el día festivo oficial correspondientes al día 08 de junio de 2026, el cual es declarado legalmente como día inhábil. Esta situación reduce de manera drástica el tiempo efectivo para la recolección de documentos, análisis técnico y gestión administrativa necesaria. La falta de atención al público en entidades y compañías fabricantes externas durante estos días impide cumplir con los requisitos del proceso en el tiempo inicialmente previsto.

Por lo anterior, y en aras de garantizar el principio de concurrencia, equidad y el derecho a presentar una propuesta completa, solicito formalmente ajustar la fecha de cierre.

RESPUESTA ENTIDAD: Una vez revisado el cronograma del proceso de selección, se evidencia que la fecha de cierre inicialmente prevista para el día 11 de junio de 2026 fue objeto de modificación por parte de la Entidad, estableciéndose como nueva fecha de cierre el día 12 de junio de 2026, otorgando así un plazo adicional para la preparación y presentación de las ofertas.

Así mismo, la Entidad precisa que la fecha de cierre del proceso no coincide con el día festivo señalado por el observante, toda vez que el mismo corresponde al 8 de junio de 2026, mientras que el cierre se encuentra programado para una fecha posterior.

La Entidad considera que los plazos establecidos dentro del proceso son razonables y suficientes para que los interesados conozcan las condiciones de participación, formulen observaciones, recopilen la documentación requerida y estructuren adecuadamente sus propuestas.

Adicionalmente, la ocurrencia de días festivos dentro del período de elaboración de las ofertas constituye una circunstancia previsible para todos los participantes y no configura, por sí misma, una situación que impida la preparación o presentación de propuestas dentro de los términos definidos por la Entidad.

Por otra parte, no se evidencia una afectación a los principios de libre concurrencia, igualdad, transparencia o selección objetiva que justifique una nueva ampliación del cronograma, máxime cuando la Entidad ya otorgó una extensión adicional al plazo inicialmente previsto.

En consecuencia, la Entidad considera procedente mantener la fecha de cierre establecida para el día 12 de junio de 2026.

OBSERVANTE No. 2 TECNISERVICIOS JG SAS

OBSERVACION 1

“a. Solicitud ampliación fecha de cierre del proceso, teniendo en cuenta la cantidad de documentos referentes a los requisitos establecidos por la entidad para la participación y posterior calificación de cumple, y que adicionalmente el presente mes conto con dos puentes festivos seguidos, esto quedando semanalmente 4 dias hábiles únicamente, recortando significativamente el tiempo para la presentación de documentos; por lo

anteriormente expuesto se solicita la entidad se amplie hasta el día 19 de junio de 2026, lo que conlleva a una mayor pluralidad de oferentes y un mejor costo beneficio para la entidad."

RESPUESTA ENTIDAD: Una vez revisado el cronograma del proceso de selección, se evidencia que la fecha de cierre inicialmente prevista para el día 11 de junio de 2026 fue objeto de modificación por parte de la Entidad, estableciéndose como nueva fecha de cierre el día 12 de junio de 2026, otorgando así un plazo adicional para la preparación y presentación de las ofertas.

Así mismo, la Entidad precisa que la fecha de cierre del proceso no coincide con el día festivo señalado por el observante, toda vez que el mismo corresponde al 8 de junio de 2026, mientras que el cierre se encuentra programado para una fecha posterior.

La Entidad considera que los plazos establecidos dentro del proceso son razonables y suficientes para que los interesados conozcan las condiciones de participación, formulen observaciones, recopilen la documentación requerida y estructuren adecuadamente sus propuestas.

Adicionalmente, la ocurrencia de días festivos dentro del período de elaboración de las ofertas constituye una circunstancia previsible para todos los participantes y no configura, por sí misma, una situación que impida la preparación o presentación de propuestas dentro de los términos definidos por la Entidad.

Por otra parte, no se evidencia una afectación a los principios de libre concurrencia, igualdad, transparencia o selección objetiva que justifique una nueva ampliación del cronograma, máxime cuando la Entidad ya otorgó una extensión adicional al plazo inicialmente previsto.

En consecuencia, la Entidad considera procedente mantener la fecha de cierre establecida para el día 12 de junio de 2026.

OBSERVACION 2
"b. Teniendo en cuenta que el ítem de CAPACIDAD OERATIVA relacionan un personal a adjuntar a la oferta "conductores, Auxiliar de carga", se solicita a la entidad que dicho personal sea aceptado con relación laboral con la compañía con la cual se realice el leasing, renting o arrendamiento de los vehículos, lo anterior a que en relación al servicio a prestar por los vehículos, estos pueden ser directamente personal de las empresas que prestan dicho servicio, por ende la relación laboral debe ser directamente por la dueña de los vehículos, sin que ello conlleve a alguna afectación en el cumplimiento del contrato"

RESPUESTA ENTIDAD: Los requisitos establecidos para la acreditación de la capacidad operativa tienen como finalidad verificar que el proponente cuenta con la

estructura organizacional, logística y humana necesaria para garantizar la adecuada ejecución del contrato desde su inicio y durante toda su vigencia.

En tal sentido, la exigencia de acreditar conductores y auxiliares de entrega vinculados formalmente al proponente obedece a la necesidad de que el futuro contratista disponga efectivamente del personal requerido para atender los requerimientos de la Entidad, garantizando su disponibilidad, coordinación, supervisión y control durante la ejecución contractual.

La Entidad considera que la capacidad operativa objeto de evaluación debe corresponder al oferente que pretende contratar con la Administración, por cuanto será éste quien asumirá integralmente las obligaciones derivadas del contrato y responderá directamente por el cumplimiento de los niveles de servicio, tiempos de entrega y demás compromisos contractuales.

Si bien los vehículos pueden acreditarse mediante modalidades como propiedad, leasing, renting o arrendamiento, ello no desvirtúa la necesidad de que el personal requerido para la operación logística haga parte de la estructura operativa del proponente o se encuentre formalmente vinculado al mismo, permitiendo a la Entidad verificar de manera objetiva la disponibilidad real de los recursos humanos mínimos exigidos.

Por lo anterior, esta condición será verificada en la etapa de ejecución, es decir, se verificará de cara al contratista, Así las cosas, la Entidad considera que los requisitos establecidos son razonables, proporcionales y acordes con la necesidad de garantizar una adecuada capacidad operativa para la ejecución del contrato, sin que ello constituya una restricción injustificada a la participación de los interesados.

OBSERVACION 3

“c. Se solicita a la entidad el requisito de muestras físicas de varios de los ítem requeridos, en el momento de presentación de oferta, sea aplicado al contratista y no al oferente al momento del cierre del proceso, esto teniendo en cuanta que tal y como lo establece la entidad en el pliego de condiciones, se debe adjuntar ficha técnica por cada uno de los ítem relacionados como ítem a adquirir, lo que obliga al Contratista al 100% del contratista a entregar cada uno de los ítem cumpliendo cabalmente con las caracteristicas establecidas por la entidad.

Siendo este requisito restrictivo y excesivo al oferente, ya que los ítem a adquirir y relacionados como muestras con llevan a un valor adicional, y más aun que bajo Nota aclaratoria la entidad establece este costo nos era tenido en cuenta por la entidad.

Aunado a lo anterior, y es evidente que este requisito es únicamente por el visto bueno y calificación de comité evaluador sobre equipo, este siendo verificado con referencia a FICHAS TECNICAS de la oferta.”

RESPUESTA ENTIDAD: La Entidad se permite dar respuesta a la observación presentada frente a la exigencia de muestras dentro del presente proceso de selección abreviada por subasta inversa.

En primer lugar, debe precisarse que el presente proceso corresponde a una subasta inversa, modalidad prevista para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, en la cual la competencia económica entre los oferentes se desarrolla sobre la base de bienes previamente definidos por la Entidad en sus condiciones técnicas mínimas.

No obstante, que se trate de una subasta inversa no significa que la Entidad esté obligada a adjudicar con fundamento exclusivo en manifestaciones documentales, fichas técnicas, catálogos o simples declaraciones del proponente. Por el contrario, antes de habilitar a los oferentes para competir económicamente, la Entidad tiene el deber de verificar que los bienes ofrecidos cumplen efectivamente las especificaciones técnicas requeridas.

En ese contexto, la presentación de muestras se exige como un requisito habilitante de verificación técnica, orientado a garantizar el principio de selección objetiva, la transparencia del proceso, la protección de los recursos públicos y la satisfacción real de la necesidad contractual.

La muestra no se establece como una carga caprichosa, restrictiva o desproporcionada, sino como un mecanismo objetivo que permite a la Entidad inspeccionar físicamente los productos ofrecidos antes de la adjudicación, verificar su calidad, materiales, acabados, funcionalidad, composición, resistencia, dimensiones y demás condiciones técnicas previstas en los documentos del proceso.

Colombia Compra Eficiente, en el Concepto C-367 de 2025, analizó expresamente la posibilidad de solicitar muestras en procesos de selección mediante subasta inversa y concluyó que dicha exigencia es jurídicamente viable, siempre que respete los principios de transparencia y objetividad, esté claramente prevista en el pliego de condiciones y opere como requisito habilitante para verificar la calidad de los productos ofertados.

Así las cosas, la exigencia incluida por la Entidad se ajusta a dicho criterio, pues se encuentra prevista en los documentos del proceso, aplica en igualdad de condiciones para todos los interesados, tiene una finalidad estrictamente técnica y permite verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos antes de permitir la participación económica en la subasta.

Debe resaltarse que la solicitud de muestras en esta etapa no desnaturaliza la subasta inversa. Por el contrario, la fortalece. La subasta solo puede desarrollarse adecuadamente cuando la Entidad tiene certeza de que quienes participan en la puja económica ofrecen bienes que cumplen las condiciones técnicas mínimas. De

lo contrario, se correría el riesgo de que el menor precio recaiga sobre productos que no satisfacen la necesidad pública o que no corresponden a la calidad exigida.

Por ello, la muestra cumple una función esencial dentro del proceso ya que permite depurar técnicamente las ofertas antes de la competencia económica, garantizando que únicamente participen en la subasta aquellos proponentes cuyos bienes se ajustan a las especificaciones requeridas.

No resulta jurídicamente adecuado trasladar la revisión de las muestras únicamente a la etapa de ejecución contractual, es decir, cuando ya exista contratista adjudicatario. Si la Entidad esperara hasta ese momento, perdería la posibilidad de comparar objetivamente los bienes ofrecidos por los diferentes proponentes y la verificación técnica dejaría de ser un instrumento de selección para convertirse en una simple actividad de supervisión contractual.

En tal escenario, la Entidad ya no estaría escogiendo objetivamente entre productos que cumplen o no cumplen, sino recibiendo únicamente aquello que el contratista adjudicado decida entregar, sin que exista margen real para comparar calidades, verificar condiciones frente a otros oferentes o excluir oportunamente propuestas que no satisfacen los requisitos técnicos.

La selección objetiva exige que la Entidad pueda verificar, antes de adjudicar, que la propuesta cumple las condiciones exigidas. Por ello, la muestra debe presentarse durante la etapa precontractual y no únicamente después de la adjudicación.

Adicionalmente, la presentación de muestras permite establecer qué oferentes cuentan efectivamente con los elementos ofrecidos o tienen acceso real e inmediato a ellos, y cuáles simplemente formulan una oferta económica con la expectativa de adquirir posteriormente los productos en caso de resultar adjudicatarios.

Esta diferencia es relevante para la Entidad, pues quien no cuenta con el producto, no lo conoce materialmente o no puede exhibirlo durante el proceso, puede representar un mayor riesgo de incumplimiento, retrasos en la entrega, sustitución de especificaciones, entrega de bienes de inferior calidad o dificultades logísticas durante la ejecución contractual.

La Entidad no puede quedar obligada a adjudicar un contrato con base en promesas futuras de adquisición, especialmente cuando se trata de bienes que deben ser inspeccionados antes de su compra. La finalidad del proceso no es seleccionar al oferente que promete conseguir los elementos después de ganar, sino a aquel que demuestra, desde la etapa de selección, que ofrece bienes reales, verificables y conformes con las condiciones técnicas exigidas.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que la selección objetiva impone a las entidades estatales el deber de escoger la oferta más favorable con fundamento en reglas claras, objetivas, verificables y previamente establecidas en los pliegos. Bajo esa línea, la muestra constituye un mecanismo legítimo de comprobación material de la oferta, en tanto permite verificar de manera directa que el bien ofertado corresponde a las especificaciones exigidas.

En consecuencia, la exigencia de muestras no limita la libre concurrencia ni introduce un factor subjetivo de selección. Al contrario, garantiza que todos los participantes sean evaluados bajo los mismos parámetros técnicos, con reglas conocidas previamente y con base en elementos materiales verificables.

La Entidad reitera que las muestras no se solicitan como un factor arbitrario, sino como un requisito habilitante técnico, necesario y proporcional, cuyo propósito es verificar la conformidad mínima de los bienes ofertados antes de la adjudicación y antes de la puja económica propia de la subasta inversa.

Por lo anterior, la observación no es acogida y se mantiene la exigencia de presentación de muestras en la oportunidad prevista en los documentos del proceso, por encontrarse ajustada a los principios de transparencia, selección objetiva, planeación, responsabilidad, economía y protección del interés público

La solicitud de muestras físicas obedece a la necesidad de verificar de manera directa el cumplimiento de las especificaciones técnicas, calidad, acabados, funcionalidad, materiales de fabricación y demás características exigidas para determinados bienes objeto del presente proceso de selección, permitiendo realizar una evaluación objetiva y adecuada de las ofertas presentadas.

Contrario a lo manifestado por el observante, la Entidad considera que el requisito establecido resulta razonable, proporcional y acorde con la naturaleza del proceso contractual. Lo anterior teniendo en cuenta que el listado total de bienes objeto del suministro está conformado por más de setecientos veinte (720) ítems, de los cuales únicamente se exige la presentación de muestras físicas para once (11) elementos específicos, equivalentes a una porción mínima del universo total de bienes requeridos.

La selección de dichos elementos responde a criterios técnicos asociados a su relevancia dentro de la operación de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, así como a la necesidad de verificar aspectos que no pueden ser plenamente constatados mediante fichas técnicas, catálogos o documentación comercial.

En consecuencia, la Entidad considera que la exigencia no constituye una carga excesiva para los oferentes ni limita injustificadamente la participación dentro del proceso, toda vez que la verificación física se circunscribe únicamente a un número reducido de bienes representativos frente a la totalidad de los elementos que integran el objeto contractual.

Adicionalmente, la exigencia de muestras constituye un mecanismo complementario de validación técnica que permite a la Entidad adelantar una adecuada evaluación de las ofertas antes de la adjudicación, garantizando la selección objetiva y la satisfacción de las necesidades institucionales. Esta verificación no puede ser sustituida por los amparos de la garantía única de cumplimiento, toda vez que dichos mecanismos operan durante la ejecución contractual y no en la etapa de evaluación de las propuestas. En ese orden de ideas las muestras se deberán poner a disposición de la Entidad en la Secretaria de Gobierno el día previo del cierre a las 11:00 am; para tal efecto el proponente debe presentar acta en donde se describan la totalidad de los ítems presentados como muestra y el respectivo espacio en el acta para recibido con fecha y hora.

Por lo anterior, la Entidad considera procedente mantener las condiciones inicialmente establecidas en los documentos del proceso.

OBSERVACION 4

> *"d. Se solicita a la entidad omitir los 6 requisitos establecidos para las fichas técnicas "Descripción del producto, Marca y referencia, Características técnicas, Condiciones de uso, Especificaciones de fabricación, Información técnica necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la entidad" , y establecer el requisito como fichas técnicas de fabrica y/o distribuidor autorizado únicamente.*
> *Lo anterior teniendo en cuenta que el ente directo y formal para las fichas técnicas es el fabricante, lo que conlleva a que varios ítem no cuentan con todos los requisitos que la entidad establece, ya que si en la ficha del fabricante no tiene cada uno de ellos , ningún distribuidor autorizado tendría la potestad legal de modificar o adicionar información a ítem, teniendo en cuenta que tiene propiedad de marca y restricción de publicidad y uso de marca en documentos privados y públicos y más aun legales para un proceso de contratación estatal como es el que nos ocupa."*

RESPUESTA ENTIDAD: La finalidad de solicitar fichas técnicas expedidas por el fabricante y/o distribuidor autorizado consiste en verificar que los bienes ofertados corresponden efectivamente a productos existentes en el mercado y que cumplen las especificaciones técnicas mínimas requeridas para satisfacer las necesidades de la Entidad.

No obstante, la Entidad reconoce que la información contenida en las fichas técnicas puede variar según el fabricante, la línea de producto y la naturaleza de cada bien, razón por la cual no todas las fichas oficiales contienen de manera expresa o independiente la totalidad de los aspectos señalados en los documentos del proceso.

En consecuencia, la Entidad aclara que los criterios relacionados con descripción del producto, marca y referencia, características técnicas, condiciones de uso, especificaciones de fabricación e información técnica necesaria para verificar el

cumplimiento de las especificaciones requeridas corresponden a aspectos de verificación técnica que serán evaluados en la medida en que dicha información haga parte de la documentación oficial emitida por el fabricante o distribuidor autorizado.

La Entidad mantendrá la exigencia de que las fichas técnicas provengan del fabricante o distribuidor autorizado y conservará la prohibición de presentar fichas técnicas elaboradas, modificadas o emitidas por el propio proponente, toda vez que ello garantiza la objetividad y confiabilidad de la información técnica suministrada dentro del proceso de selección.

Por lo anterior, la Entidad procederá a aclarar el alcance del requisito en los documentos del proceso, precisando que las fichas técnicas deberán contener la información necesaria para verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas para cada producto, conforme a la documentación oficial disponible del fabricante o distribuidor autorizado.

OBSERVANTE No. 3: INGENIERIA Y SOLUCIONES JR S.A.S

OBSERVACIÓN 1:

Observación No. 1

De acuerdo al anexo de oferta económica de los ítems a adquirir, se establecen los siguientes:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
11.130	Coraza Americana metálica 3/4"	1	UN
11.131	Coraza Americana metálica 1"	1	UN
20.8	Pegante epóxico dos componentes	1	UN

De acuerdo a la descripción de cada ítem se solicita a la entidad aclarar para los ítems 11.130 y 11.131 la unidad de medida; ya que ambos ítem solamente describen las pulgadas pero no la presentación, es decir rollo o por metro u otra que la entidad requiera.

Para el ítem 20.8 se solicita a la entidad aclarar la unidad de medida, ya que este elemento viene en varias presentaciones, adicionalmente si es de secado rápido o el de 24 horas de secado.

Por lo anterior se solicita a la entidad aclarar estos ítems y sea modificado los anexos correspondientes que apliquen en el proceso.

RESPUESTA ENTIDAD: La Entidad agradece la observación presentada y, una vez revisada la ficha de necesidades y el anexo económico del proceso, considera procedente efectuar precisiones respecto de los elementos observados, con el fin de garantizar la claridad de las especificaciones técnicas y permitir la adecuada elaboración de las ofertas.

En relación con los ítems 11.130 Coraza Americana metálica 3/4" y 11.131 Coraza Americana metálica 1", se aclara que la unidad de medida corresponde a metro lineal (ML), conforme a las necesidades de suministro requeridas por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas.

En cuanto al ítem 20.8 Pegante epóxico dos componentes, se aclara que la unidad de medida corresponde a kilogramo (KG). Adicionalmente, la Entidad requiere un pegante epóxico de dos componentes con tiempo de secado estándar, apto para aplicaciones de fijación, reparación y mantenimiento, de acuerdo con las especificaciones técnicas y recomendaciones del fabricante.

En consecuencia, la Entidad procederá a efectuar las aclaraciones correspondientes mediante adenda.

OBSERVACION 2

Observación No. 2

CONSIDERACIONES A TENER EN CUENTA PARA LA ACREDITACION DE LA EXPERIENCIA.

De acuerdo a lo establecido por la entidad al literal c:

Dirección: carrera 71c N° 7-30 Marsella, **Teléfono:** 3227035531
Correo Electrónico: JRSOLUCIONESSAS3@GMAIL.COM

INGENIERÍA Y SOLUCIONES JR S.A.S

"**El proponente para acreditar su experiencia no podrá presentar certificaciones emitidas por el mismo, ni por los integrantes de la Unión Temporal o Consorcio de que haya hecho parte**" Ibídem, (negrilla y subrayado fuera de texto).

Se recuerda a la entidad que sobre este argumento jurídico de inhabilitar experiencia por la antigüedad de la misma; se han emitido conceptos de Colombia Compra Eficiente, "Ente rector de la contratación estatal en el país", donde los tres años de constitución de la compañía son requisito de inscripción inicial, más no una limitante de su propia vigencia.

Siendo esto claro, la entidad está en contravía a las normas de la inscripción de Registro Único de Proponentes, y si excediéndose jurídicamente sobre normas establecidas y no teniéndolas en cuenta al momento de aplicación del proceso que nos ocupa.

Aunado a lo anterior la jurisprudencia del concejo de estado, establece que las entidades estatales no pueden restringir la libre concurrencia con criterios fuera de la ley y decretos y conceptos que rigen la contratación estatal en el país, en este caso la experiencia de un proponente que aporte dicha experiencia por un accionista de la persona jurídica, no pude ser restrictiva por la entidad, ya que esto se aplica como la violación a las normas establecidas, y sobre limitación de la entidad aplicando requerimientos fuera de la norma.

Por lo anteriormente expuesto se solicita a la entidad eliminar dicho literal antijurídico y fuera de contexto de la norma, con ello evitando llevar a la entidad procesos viciados jurídicamente que finalmente afectan la aplicación de los principios rectores de la contratación estatal y llevando a perder el principio de costo beneficio por la limitación de oferentes a presentarse dentro del proceso que nos ocupa.

RESPUESTA ENTIDAD: El requisito establecido en los documentos del proceso no tiene por objeto restringir la participación de los oferentes ni desconocer la experiencia válidamente adquirida por los proponentes. Su finalidad es garantizar que la experiencia aportada dentro del proceso de selección pueda ser verificada de manera objetiva, imparcial y confiable por parte de la Entidad.

En tal sentido, las certificaciones expedidas por el propio proponente o por personas que integran la misma estructura asociativa que ejecutó el contrato constituyen documentos que carecen de la independencia necesaria para acreditar de manera objetiva la correcta ejecución de las obligaciones contractuales, configurándose en la práctica como una forma de auto certificación.

La Entidad considera que la experiencia debe acreditarse mediante documentos expedidos por la entidad contratante, el beneficiario del suministro o un tercero competente que haya recibido y verificado la ejecución contractual, toda vez que son estos quienes tienen la capacidad de certificar el cumplimiento, alcance, cantidades y condiciones de los contratos ejecutados.

Es importante precisar que la restricción establecida no impide acreditar la experiencia obtenida mediante contratos ejecutados individualmente o a través de consorcios o uniones temporales; únicamente exige que los documentos aportados para tal fin provengan de una fuente independiente y verificable distinta del propio interesado que pretende hacerla valer dentro del proceso de selección.

Aunado a lo anterior, esta Entidad se permite aclarar al interesado que, respecto al requisito de experiencia para las personas jurídicas con un tiempo de constitución inferior a tres (3) años, en ningún momento se ha desconocido la facultad legal que les asiste para acreditar dicha experiencia a través de la de sus socios, accionistas o constituyentes. Por el contrario, la Entidad reconoce y aplica plenamente las prerrogativas normativas vigentes que buscan fomentar la participación de nuevas empresas en el mercado.

Por lo anterior, la Entidad considera que el requisito es razonable, proporcional y acorde con los principios de transparencia, selección objetiva y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

En atención a la observación formulada por el interesado respecto del requisito contenido en el literal c) de las reglas del proceso, relacionado con la imposibilidad de acreditar experiencia mediante certificaciones expedidas por el mismo proponente o por integrantes de una unión temporal o consorcio del cual haya hecho parte, la Entidad se permite manifestar lo siguiente:

DEL DEBER DE LA ENTIDAD DE ESTABLECER REQUISITOS OBJETIVOS DE VERIFICACIÓN

De conformidad con los principios de transparencia, selección objetiva, responsabilidad, igualdad y moralidad administrativa consagrados en los artículos 209 de la Constitución Política, Ley 80 de 1993, así como en la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales tienen la obligación de estructurar mecanismos que permitan verificar de manera cierta, objetiva, verificable e imparcial el cumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos dentro de los procesos de selección.

En tal sentido, la experiencia constituye un requisito habilitante cuya acreditación debe efectuarse mediante documentos idóneos, verificables y provenientes de fuentes objetivas que permitan a la Entidad constatar de manera razonable la efectiva ejecución de las actividades o contratos que se pretenden acreditar.

Bajo esta premisa, la Entidad está facultada para exigir que las certificaciones de experiencia provengan de terceros que hayan recibido o contratado los servicios

ejecutados, pues únicamente de esta manera se garantiza la objetividad del documento aportado y la confiabilidad de la información suministrada.

SOBRE LA SUPUESTA LIMITACIÓN TEMPORAL DE LA EXPERIENCIA

El observante sostiene que la experiencia no puede ser limitada por razón de su antigüedad y cita algunos pronunciamientos de Colombia Compra Eficiente y de la jurisprudencia contencioso administrativa.

Sobre este aspecto, la Entidad aclara que la observación parte de una interpretación equivocada del contenido del pliego.

En ningún apartado de los documentos del proceso se establece una limitación temporal para la acreditación de la experiencia. No existe disposición alguna que exija que la experiencia haya sido obtenida dentro de un período determinado ni que pierda validez por el transcurso del tiempo.

Por el contrario, la Entidad reconoce plenamente la posición reiterada de Colombia Compra Eficiente, así como los criterios desarrollados por el Consejo de Estado, según los cuales la experiencia adquirida por un proponente constituye una condición que, por regla general, no se extingue por el paso del tiempo y no puede ser desconocida arbitrariamente por las entidades estatales.

En consecuencia, la observación no guarda relación con el requisito cuestionado, toda vez que el literal observado no regula la antigüedad de la experiencia ni impone restricciones temporales para su acreditación.

La discusión planteada por el observante se refiere a un asunto distinto al previsto en el pliego, razón por la cual no existe fundamento para afirmar que la Entidad esté desconociendo la normativa vigente o los criterios emitidos por Colombia Compra Eficiente respecto de la experiencia histórica de los oferentes.

SOBRE LA PROHIBICIÓN DE PRESENTAR CERTIFICACIONES EXPEDIDAS POR EL MISMO PROPONENTE O POR INTEGRANTES DE UNIONES TEMPORALES O CONSORCIOS

El requisito establecido por la Entidad no tiene por objeto limitar la experiencia acreditable, sino garantizar la objetividad y confiabilidad de los documentos aportados.

Permitir que un proponente certifique su propia experiencia equivaldría a aceptar que el interesado actúe simultáneamente como parte interesada y como certificador de los hechos que pretende demostrar, circunstancia que resulta incompatible con los principios de transparencia, selección objetiva y verificación independiente que rigen la contratación estatal.

Las certificaciones de experiencia tienen precisamente la finalidad de acreditar frente a terceros la ejecución satisfactoria de determinadas actividades o contratos. Por ello, la lógica jurídica y probatoria exige que dichas certificaciones sean emitidas por quien recibió los bienes, obras o servicios, o por quien actuó como contratante, supervisor o interventor de los mismos.

Aceptar certificaciones autoexpedidas vaciaría de contenido el proceso de verificación de experiencia y convertiría dicho requisito en una simple manifestación unilateral del interesado, carente de los elementos mínimos de imparcialidad y credibilidad requeridos para acreditar condiciones habilitantes dentro de un proceso de selección pública.

La misma situación se presenta respecto de las certificaciones expedidas entre integrantes de una unión temporal o consorcio.

Resultaría contrario a los principios de objetividad permitir que uno de los integrantes de una estructura plural certificara la experiencia de otro integrante que hizo parte de la misma asociación, toda vez que existe una evidente identidad de intereses entre quienes participaron conjuntamente en la ejecución contractual.

En tales eventos no existiría un tercero independiente que pudiera validar objetivamente la información certificada, generándose un riesgo evidente para la transparencia y confiabilidad de la acreditación de la experiencia.

APLICACIÓN DEL REQUISITO A SOCIEDADES CON MENOS DE TRES (3) AÑOS DE CONSTITUCIÓN

Tampoco resulta acertado afirmar que el requisito desconoce la realidad de sociedades constituidas recientemente.
La circunstancia de que una persona jurídica tenga menos de tres (3) años de existencia no habilita a que pueda auto certificarse experiencia ni elimina la necesidad de aportar documentos expedidos por terceros idóneos.

Precisamente, el ordenamiento jurídico ha previsto mecanismos para que las sociedades de reciente creación acrediten experiencia a través de las reglas establecidas para el Registro Único de Proponentes y demás instrumentos previstos en la normativa vigente, sin que ello implique autorizar la expedición de certificaciones propias para demostrar experiencia ante una entidad estatal.

Por consiguiente, la antigüedad de la sociedad no desvirtúa la necesidad de que la experiencia sea acreditada mediante documentos objetivos, verificables e independientes.

En consecuencia, la Entidad no comparte los argumentos expuestos por el observante, toda vez que:

- El pliego de condiciones no establece límite temporal alguno para la acreditación de la experiencia.

- La experiencia, conforme a la normativa vigente y a los criterios desarrollados por Colombia Compra Eficiente y el Consejo de Estado, no se extingue por el simple paso del tiempo, criterio que la Entidad respeta plenamente.
- El requisito observado no se refiere a la antigüedad de la experiencia sino a la idoneidad y objetividad de los documentos mediante los cuales esta se acredita.
- Permitir certificaciones expedidas por el propio oferente o por integrantes de una misma unión temporal o consorcio resultaría contrario a los principios de transparencia, selección objetiva, imparcialidad y verificación objetiva que rigen la contratación estatal.
- La acreditación de la experiencia exige necesariamente documentos provenientes de terceros con capacidad para certificar de manera objetiva la ejecución contractual correspondiente.

Por lo anterior, la observación no es acogida y se mantiene inalterado el requisito establecido en el literal c) de los documentos del proceso, por encontrarse ajustado a los principios que gobiernan la contratación estatal y orientado a garantizar la adecuada verificación de la experiencia de los proponentes.

OBSERVACION 3a.

1. CAPACIDAD OPERATIVA

De acuerdo al pliego de condiciones definitivo apartado literal a. se establece en el apartado de CAPACIDAD OPERATIVA los siguientes literales:

a) Vehículos de carga

El proponente deberá acreditar la disponibilidad mínima de dos (2) vehículos de carga con capacidad mínima de cuatro (4) toneladas, los cuales podrán **ser propios, en leasing, renting o arrendamiento**.

Para acreditar lo anterior deberá aportar:

- Licencia de tránsito o documento que acredite la tenencia o disponibilidad del vehículo.
- Contrato de leasing, renting o arrendamiento, cuando aplique.
- SOAT vigente.
- Certificado de revisión técnico-mecánica vigente.
- Evidencia de que los vehículos se encuentran habilitados para operación y transporte de materiales relacionados con el objeto contractual.

La entidad verificará que los vehículos acreditados permitan garantizar la capacidad logística necesaria para la distribución oportuna de materiales, herramientas, insumos y demás bienes requeridos durante la ejecución contractual. Negrilla y subrayado fuera de texto

Dirección: carrera 71c N° 7-30 Marsella, **Teléfono:** 3227035531
Correo Electrónico: JRSOLUCIONESSAS3@GMAIL.COM

INGENIERÍA Y SOLUCIONES JR S.A.S

OBSERVACION LITERAL A: De acuerdo a lo anterior se establece que vehículos de carga la entidad especifica que estos pueden ser propios, en leasing, renting o arrendamiento, se solicita a la entidad incluir en este apartado la calidad de **convenio comercial de prestación de servicios**, el cual cuenta con el formalismo suficiente para el desarrollo del objeto del proceso y da soporte al mismo, y dando más opciones de cobertura en cantidad de vehículos disponibles y no únicamente de dos vehículos, ya que al ser un convenio con empresa de transporte de carga, esta cuenta con más de dos vehículos disponibles para el servicio, y menos riesgos de indisponibilidad de los dos vehículos por temas mecánicos u otro.

RESPUESTA ENTIDAD: El requisito establecido en los documentos del proceso tiene como finalidad verificar que el futuro contratista cuente con una capacidad logística mínima, cierta y verificable para atender de manera oportuna los requerimientos derivados de la ejecución contractual.

En este sentido, la acreditación mediante vehículos propios, en leasing, renting o arrendamiento permite evidenciar una relación jurídica directa entre el proponente y los vehículos ofrecidos para la ejecución del contrato, garantizando su disponibilidad efectiva durante toda la vigencia contractual.

Por el contrario, los convenios comerciales de prestación de servicios con terceros constituyen acuerdos que no otorgan necesariamente disponibilidad exclusiva ni permanente de los vehículos, toda vez que estos pueden encontrarse comprometidos simultáneamente en la atención de otros servicios o contratos, situación que podría afectar la oportunidad y continuidad en el suministro de los bienes objeto del presente proceso.

La Entidad considera que el requisito definido es razonable y proporcional al objeto contractual, toda vez que busca asegurar que el contratista disponga efectivamente de los medios logísticos mínimos requeridos para garantizar el transporte y distribución de motobombas, electrobombas, herramientas, maquinaria e insumos de ferretería requeridos por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas.

Adicionalmente, las modalidades previstas en el pliego (vehículos propios, leasing, renting o arrendamiento) ofrecen diferentes alternativas de acreditación que permiten la participación de una amplia pluralidad de oferentes sin comprometer la necesidad de contar con disponibilidad cierta y verificable de los vehículos exigidos.

Por lo anterior, la Entidad considera procedente mantener las condiciones inicialmente establecidas en los documentos del proceso.

OBSERVACION 3b.

Adicionalmente en el **literal b) personal de conducción** la entidad establece como requisito para este ítem la presentación de certificación laboral de vinculación con el oferente, pero omiten que el servicio de vehículos puede ser en calidad ser propios, en leasing, renting o arrendamiento y si la entidad acepta en convenio comercial de prestación de servicios, siendo esta relación laboral con la compañía que arriende o rente los vehículos, y no directamente con el oferente ya que la carga laboral debe ser asumida por la compañía que tenga los vehículos.

Para el literal
c) auxiliares de entrega
d) ejecutivo de cuenta

Igualmente esta carga prestacional puede ser asumida por la compañía que realiza la calidad de renta, renting o convenio comercial.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita a la entidad sea modificado este requisito ampliándolo como vinculación de contrato de prestación de servicios paras el personal dispuesto a la ejecución del contrato.

RESPUESTA ENTIDAD: Los requisitos establecidos en el numeral correspondiente a la capacidad operativa tienen como finalidad verificar que el proponente cuenta con una estructura operativa mínima, suficiente y disponible para garantizar la adecuada ejecución del contrato desde su inicio y durante toda su vigencia.

En tal sentido, la exigencia de acreditar la vinculación del personal de conducción, auxiliares de entrega y ejecutivo con el que cuenta el proponente obedece a la necesidad de asegurar que dicho personal se encuentre efectivamente bajo la coordinación, administración y control del futuro contratista, quien será el único responsable ante la Entidad por la correcta ejecución de las obligaciones contractuales.

La Entidad considera que la acreditación mediante certificaciones laborales, documentos de vinculación y soportes de afiliación al Sistema de Seguridad Social permite verificar de manera objetiva la disponibilidad real del personal propuesto para la ejecución del contrato, así como el cumplimiento de las obligaciones legales asociadas a su contratación.

Adicionalmente, el hecho de que los vehículos puedan acreditarse mediante modalidades como propiedad, leasing, renting o arrendamiento no implica que el personal requerido para la operación logística pueda acreditarse mediante terceros ajenos al proponente, toda vez que la capacidad operativa objeto de evaluación busca establecer que el oferente dispone de los recursos humanos mínimos necesarios para atender de manera directa y permanente los requerimientos de la Entidad.

Frente a la solicitud de permitir contratos de prestación de servicios, la Entidad precisa que los documentos del proceso exigen que el personal se encuentre vinculado formalmente al proponente, condición que puede acreditarse a través de los mecanismos legalmente válidos que demuestren dicha relación y disponibilidad efectiva para la ejecución contractual. No obstante, la responsabilidad sobre la dirección, coordinación y disponibilidad del personal deberá recaer en el proponente que resulte adjudicatario.

Por lo anterior, esta condición será verificada en la etapa de ejecución, es decir, se verificará de cara al contratista. Así las cosas, la Entidad considera que los requisitos establecidos son razonables, proporcionales y acordes con la necesidad de garantizar una adecuada capacidad operativa para la ejecución del contrato, sin que ello constituya una restricción injustificada a la participación de los interesados.

OBSERVACION 4.

REQUERIMIENTOS ADICIONALES

A literal a) fichas técnicas establecen:

a) Fichas técnicas de los productos El proponente deberá aportar las fichas técnicas de todos y cada uno de los productos ofertados, las cuales deberán ser expedidas directamente por el fabricante y/o distribuidor autorizado.

Por ningún motivo se aceptarán fichas técnicas elaboradas, modificadas o emitidas por el proponente.

Las fichas técnicas deberán contener como mínimo:

- **Descripción del producto.**
- **Marca y referencia.**
- **Características técnicas.**
- **Condiciones de uso.**
- **Especificaciones de fabricación.**

Dirección: carrera 71c N° 7-30 Marsella, **Teléfono:** 3227035531
Correo Electrónico: JRSOLUCIONESSAS3@GMAIL.COM

INGENIERÍA Y SOLUCIONES JR S.A.S

- **Información técnica necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la entidad.**
  (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Se solicita a la entidad omitir estos aspectos que son de carácter restrictivo, ya que las fichas técnicas de la mayoría de ítem se encuentran en el mercado directamente por los fabricantes, estos siendo únicamente de aspecto publicitario y dando a conocer los aspectos técnicos mínimos para el cliente, pero muchas de ellas no cuentan con todos y cada uno de los datos requerido por la entidad, datos que van más allá de una verificación técnica y se establece bajo cualquier ámbito como restrictivo conllevando a los posibles oferentes a una elaboración manipulada de una ficha técnica, como ejemplo adjunto una ficha técnica de un taladro marca BOSHC directamente de la página del fabricante y dueño de la marca, dicho lo anterior, como la ficha técnica es de fabricante pero no cuenta con todos los datos específicos que la entidad requiere, ¿la entidad calificaría como **NO CUMPLE?** , siendo claro que más allá del fabricante y dueño de la marca, no es posible y legalmente viable acceder a una instancia más allá del fabricante para poder cumplir con este requerimiento una ficha técnica con el cumplimiento de todos los ítems relacionados por la entidad.

RESPUESTA ENTIDAD: La Entidad agradece la observación presentada y, una vez analizada, considera procedente efectuar una precisión al requisito establecido.

La finalidad de solicitar las fichas técnicas consiste en verificar que los bienes ofertados cumplen con las especificaciones mínimas requeridas por la Entidad y que corresponden efectivamente a productos disponibles en el mercado, fabricados o comercializados por empresas legalmente constituidas.

En ningún caso la Entidad pretende exigir que las fichas técnicas contengan un formato específico ni la totalidad de los aspectos señalados de manera literal cuando dicha información no haga parte de la documentación técnica oficial emitida por el fabricante o distribuidor autorizado.

Por lo anterior, la Entidad aclara que serán válidas las fichas técnicas oficiales emitidas por el fabricante o distribuidor autorizado, siempre que permitan identificar claramente la marca, referencia y características técnicas del producto ofertado, así como verificar el cumplimiento de las especificaciones mínimas exigidas en los documentos del proceso.

La Entidad mantendrá la prohibición de presentar fichas técnicas elaboradas, modificadas o emitidas por el propio proponente, toda vez que el propósito del requisito es contar con documentación técnica proveniente de una fuente objetiva y verificable que permita validar las características de los bienes ofertados.

En consecuencia, la evaluación se efectuará con base en la información técnica oficial suministrada por el fabricante o distribuidor autorizado, verificando el cumplimiento de las especificaciones requeridas para cada producto, sin exigir información que razonablemente no haga parte de la documentación técnica oficial del bien.

OBSERVACION 5

LITERAL F) PRESENTACIÓN DE MUESTRAS FÍSICAS DE LOS BIENES REQUERIDOS

Con el fin de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, calidad, acabados, composición, resistencia, funcionalidad y demás condiciones exigidas por la Entidad, los proponentes deberán presentar muestras físicas únicamente de los siguientes bienes objeto del presente proceso contractual:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN
2.4	Cizalla cortapernos 36 pulgadas
2.43	Vibrocompactadora Rana 68 x 48 cm Motor Diésel 10 HP
2.44	Apisonador Canguro Compactador Diésel 5.0 HP
2.45	Mezcladora de Concreto 1 Bulto 180 Litros / 6.3 Ft^3 Motor a Gasolina 6.5 HP
2.46	Vibrador Eléctrico para Concreto 2 HP
11.57	Tablero trifásico de 18 circuitos con espacio para totalizador, según norma RETIE
11.118	Luminaria LED tipo High Bay industrial, 100 W, >22.500 lm, 5000 K, IP65, vida útil >50.000 h
14.128	Tanque de agua cilíndrico capacidad 500 litros fabricado en PVC con tapa
14.137	Sanitario dos piezas + lavamanos + grifería lavamanos sencilla + accesorios x 3
14.148	Orinal para fluxómetro color blanco
21.20	Bomba sumergible para lodos, potencia 2 HP, rango de carga 9 a 19 m, sólidos 25 mm, voltaje 230 V, descarga 2.5"

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita a la entidad que este requisito sea aplicado **única y exclusivamente al contratista**, ya que en calidad oferente es un traslado de equipos y herramientas que conlleva un costo adicional a la oferta superior a los cien millones, que no justifica incurrirlo únicamente para la presentación de oferta y por un cumple técnico ya que la entidad establece este requisito como una causa de rechazo directa de la propuesta.
El aporte de la ficha técnica cumpliendo con los aspectos requeridos por la entidad es más que exigible y claro para las partes que el cumplimiento de las especificaciones técnicas son obligatorias, pero las muestras denotan un incumplimiento del principio de proporcionalidad, siendo totalmente injustificado, innecesario y exorbitante aplicar este

Dirección: carrera 71c N° 7-30 Marsella, **Teléfono:** 3227035531
Correo Electrónico: JRSOLUCIONESSAS3@GMAIL.COM

INGENIERÍA Y SOLUCIONES JR S.A.S

requerimiento para habilitar un propuesta que llegue a cumplir cumple jurídicamente y técnicamente.

Este requisito es fuera de contexto y restrictivo para la presentación de ofertas de compañías que cuentan con experiencia y tiempo en el mercado para cumplir a cabalidad un contrato de las características del proceso y con productos.

Aunado a lo anterior para el proceso en mención, estará amparado bajo una póliza de cumplimiento, dentro de los amparos de la misma, se encuentra el de Calidad de los bienes, el cual asegura a la entidad en casos extremos de incumpliendo técnico de parte del contratista.

RESPUESTA ENTIDAD: La solicitud de muestras físicas obedece a la necesidad de verificar de manera directa el cumplimiento de las especificaciones técnicas, calidad, acabados, funcionalidad, materiales de fabricación y demás características

exigidas para determinados bienes objeto del presente proceso de selección, permitiendo realizar una evaluación objetiva y adecuada de las ofertas presentadas.

Contrario a lo manifestado por el observante, la Entidad considera que el requisito establecido resulta razonable, proporcional y acorde con la naturaleza del proceso contractual. Lo anterior teniendo en cuenta que el listado total de bienes objeto del suministro está conformado por más de setecientos veinte (720) ítems, de los cuales únicamente se exige la presentación de muestras físicas para once (11) elementos específicos, equivalentes a una porción mínima del universo total de bienes requeridos.

La selección de dichos elementos responde a criterios técnicos asociados a su relevancia dentro de la operación de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, así como a la necesidad de verificar aspectos que no pueden ser plenamente constatados mediante fichas técnicas, catálogos o documentación comercial.

En consecuencia, la Entidad considera que la exigencia no constituye una carga excesiva para los oferentes ni limita injustificadamente la participación dentro del proceso, toda vez que la verificación física se circunscribe únicamente a un número reducido de bienes representativos frente a la totalidad de los elementos que integran el objeto contractual.

Adicionalmente, la exigencia de muestras constituye un mecanismo complementario de validación técnica que permite a la Entidad adelantar una adecuada evaluación de las ofertas antes de la adjudicación, garantizando la selección objetiva y la satisfacción de las necesidades institucionales. Esta verificación no puede ser sustituida por los amparos de la garantía única de cumplimiento, toda vez que dichos mecanismos operan durante la ejecución contractual y no en la etapa de evaluación de las propuestas. En ese orden de ideas las muestras se deberán poner a disposición de la Entidad en la Secretaria de Gobierno el día previo del cierre a las 11:00 am; para tal efecto el proponente debe presentar acta en donde se describan la totalidad de los ítems presentados como muestra y el respectivo espacio en el acta para recibido con fecha y hora.

Por lo anterior, la Entidad considera procedente mantener las condiciones inicialmente establecidas en los documentos del proceso.

OBSERVACION 6:

SOLICITUD PRORROGA CIERRE DE PROCESO

Teniendo en cuenta la complejidad documental del proceso que nos ocupa, se solicita a la entidad sea prorrogado el cierre del presente proceso en al menos seis (06) días hábiles y más aún la respuesta a las observaciones, lo que puede conllevar a la modificación del pliego de condiciones mediante adendas, lo cual requiere un análisis riguroso en la elaboración de la propuesta.

RESPUESTA ENTIDAD: Una vez revisado el cronograma del proceso de selección, se evidencia que la fecha de cierre inicialmente prevista para el día 11 de junio de

2026 fue objeto de modificación por parte de la Entidad, estableciéndose como nueva fecha de cierre el día 12 de junio de 2026, otorgando así un plazo adicional para la preparación y presentación de las ofertas.

Así mismo, la Entidad precisa que la fecha de cierre del proceso no coincide con el día festivo señalado por el observante, toda vez que el mismo corresponde al 8 de junio de 2026, mientras que el cierre se encuentra programado para una fecha posterior.

La Entidad considera que los plazos establecidos dentro del proceso son razonables y suficientes para que los interesados conozcan las condiciones de participación, formulen observaciones, recopilen la documentación requerida y estructuren adecuadamente sus propuestas.

Adicionalmente, la ocurrencia de días festivos dentro del período de elaboración de las ofertas constituye una circunstancia previsible para todos los participantes y no configura, por sí misma, una situación que impida la preparación o presentación de propuestas dentro de los términos definidos por la Entidad.

Por otra parte, no se evidencia una afectación a los principios de libre concurrencia, igualdad, transparencia o selección objetiva que justifique una nueva ampliación del cronograma, máxime cuando la Entidad ya otorgó una extensión adicional al plazo inicialmente previsto.

En consecuencia, la Entidad considera procedente mantener la fecha de cierre establecida para el día 12 de junio de 2026.

Sin otro particular,

ARQ AMPARO ANDREA RODRIGUEZ COLORADO
Secretaria de infraestructura y Obras Públicas

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
TRAMITADO Y PROYECTADO POR	Ing. Nicolas García – Contratista SIOP		09/06/2026
TRAMITADO Y PROYECTADO POR	Ing. Luis Hernan Castellanos – Contratista SIOP		09/06/2026
REVISADO Y APROBADO POR	Abg. Roberto Bernal Morales – Contratista SIOP		09/06/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lopresentamos para la firma			